



**DATOS DE LOS TITULARES**

Nº	T	NOMBRE Y APELLIDOS O EMPRESA	ACTIVIDAD DEL CLIENTE	N.I.F./N.I.E./C.I.F./PASAPORTE	F. de Nacimiento	Lugar de Nacimiento
T1						
T2						
T3						
T4						
T5						
Resdte	No Resdte	Domicilio Fiscal	C. Postal	Población	Provincia / País	

**DATOS DE CORRESPONDENCIA**

A nombre de	Población
Domicilio	C. Postal
	Provincia

<b>CLASIFICACION CLIENTE MIFID</b>	<b>REGIMEN DE DISPOSICION:</b> <input type="checkbox"/> INDISTINTO <input type="checkbox"/> CONJUNTO
------------------------------------	--

**DATOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES Y AUTORIZADOS**

Nº	T	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	NACIONALIDAD
R1				
R2				
Nº	Domicilio Fiscal	C. Postal	Población	Provincia
R1				
R2				
Nº	T	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	RELACION
A1				
A2				
Nº	Domicilio	C. Postal	Población	Provincia
A1				
A2				

**Documentación aportada**

**1º Identificación de titulares y relacionados en las cuentas o representantes MARQUESE SEGÚN EL CASO PERS FISICA O PERS JURIDICA**

Residentes de nacionalidad española:  DNI,  NIE

Residentes extranjeros:  Comunitarios: NIE + Pasaporte o documento de identidad valido en su país PAIS:   
 Extracomunitarios: NIE + Tarjeta de residencia en España + Pasaporte PAIS:

No residentes de nacionalidad española: DNI + Certificado consular + Pasaporte

No residentes extranjeros:  Comunitarios: NIE + Documento de identidad valido en su país, o Pasaporte PAIS:   
 Extracomunitarios: NIE + Pasaporte PAIS:

Para ambos: autodeclaración de residencia fiscal o Certificado Fiscal

En caso de residencia o nacionalidad **USA** es cliente **US PERSON**  SI  NO NUMERO FISCAL USA

Escrituras de poderes. Enviadas para bastantear

Escrituras de constitución  C.I.F. PERSONAS JURIDICAS  CODIGO LEI

En caso de más de un titular indicar relación entre los mismos:  
FAMILIAR  EMPRESARIAL  PERSONAL  INVERSION

<input type="checkbox"/> Es accionista en más del 20% en alguna compañía	Nombre		%
<input type="checkbox"/> El representante es accionista en más del 20% en alguna compañía	Nombre		%





**2º Datos socioeconómicos MARQUESE SEGÚN EL CASO PERS FISICA O PERS JURIDICA**

Actividad/Profesión del cliente. Ausencia de riesgo reputacional  
SECTOR PROFESIONAL \_\_\_\_\_  
PROFESION \_\_\_\_\_  
EMPRESA \_\_\_\_\_  
TRABAJADOR POR CUENTA AJENA  CUENTA PROPIA  FUNCIONARIO  POLITICO   
 ¿Ostenta o ha ostentado un cargo con responsabilidad pública o es familiar o allegado de alguien que lo es o lo ha sido?  SI  NO  
 Ingresos aproximados (Base imponible IRPF) **PERSONAS FISICAS**  
<30.000  30.000 A 60.000  60.000 A 100.000  100.000 A 250.000  >250.000   
 NO TRABAJA **(PERSONAS FISICAS)**  
ESTUDIANTE  JUBILADO  AMA DE CASA  RENTISTA  DESEMPLEADO   
 FUENTE DE INGRESOS **(PERSONAS FISICAS)**  
NOMINA  ARRENDAMIENTO  INVERSIONES  OTROS (ESPECIFICAR) \_\_\_\_\_  
 Base imponible del Impuesto de sociedades **PERSONAS JURIDICAS**  
<250.000€  250.000 A 1.000.000€  >1.000.000€   
 Origen de los fondos **PERSONAS JURIDICAS**  
Actividad ordinaria  Alquileres  Inversiones  Venta de activos  OTROS (ESPECIFICAR) \_\_\_\_\_  
 Países con los que realiza o realizara transacciones además de España PAIS: \_\_\_\_\_

**3º Objetivos de la Inversión**  
**Perfil inversor**  Conservador  Moderado  Arriesgado  Muy Arriesgado  
**Horizonte temporal**  Menos de 6m  Entre 6m y 2a  Entre 2a y 5a  Más de 5a

**DATOS PARA ABONO**

Identificación del Banco						País
Abono al titular						Núm. Cta.
IBAN	Banco	Sucursal	D.C.			

**REGISTRO DE FIRMAS**

T1		R1	
T2		R2	
T3			
		A2	

Ref.	Teléfono fijo oficina	Móvil fax correo electrónico
T1		
T2		
R1		
R2		
A1		
A2		

**Datos del empleado de MEDIACION BURSATIL S.V., S.A que cumplimenta el formulario**

Nombre \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

En Madrid a,

\*Adjuntar fotocopias D.N.I., N.I.F. N.I.E. ó C.I.F.

A efectos de éste documento, se entiende por "US Person" lo siguiente:

- Cualquier persona física residente en EEUU, entendiéndose como tal los Estados Unidos de América y sus territorios. Se considerará residente cualquier persona que tenga alguno de sus domicilios en EEUU por un periodo de más de tres meses.
- Cualquier empresa, comunidad de bienes u otro tipo de entidad constituida u organizada de acuerdo con las leyes de los EEUU.
- Cualquier propiedad o herencia de la cual alguno de los ejecutores o administradores sea "US Person"
- Cualquier fiducia ("trust") en la que alguno de los fiduciarios sea una "US Person"
- Cualquier agencia o sucursal de una entidad extranjera situada en EEUU
- Cualquier cuenta "no discrecional" o similar (distinto a una herencia o trust) a nombre de una sociedad de valores ("dealer") en beneficio o por cuenta de un "US Person" (cuentas en las que un apoderado opera siguiendo órdenes en beneficio de un "US Person")
- Cualquier cuenta "discrecional" o similar (distinta a una herencia o trust) a nombre de una sociedad de valores ("dealer") constituida u organizada de acuerdo con las leyes de los EEUU o residente (si es persona física) en dicho país. Por ejemplo, cuentas en las que opera una sociedad de valores considerada "US Person", salvo en el caso en que lo haga en beneficio de un Titular que no es "US Person".
- Cualquier empresa, comunidad de bienes u otro tipo de entidad si:
  - A) Está organizada o constituida bajo las leyes de una jurisdicción extranjera
  - B) Está formada principalmente por "US Persons" con el propósito de invertir en valores no registrados bajo Securities Act of 1933 o evadiendo de otro modo la legislación del Mercado de valores de EEUU.



## TEST DE CONVENIENCIA

En los casos en que la ENTIDAD preste al CLIENTE exclusivamente el servicio de ejecución o recepción y transmisión de órdenes facilitadas por el CLIENTE sobre productos de inversión NO COMPLEJOS de conformidad con las normas de conducta aplicables y, de acuerdo con la legislación aplicable, y la ENTIDAD no tenga que seguir el procedimiento establecido para evaluar si el producto o servicio de inversión es adecuado para el CLIENTE, el CLIENTE es informado expresamente de que en tales casos la ENTIDAD no está obligado a evaluar la adecuación del producto o servicio de inversión de que se trate y, por tanto, el CLIENTE no goza de la protección establecida en las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios de inversión, debiendo recabar la información que estime adecuada para valorar los riesgos inherentes a tales productos y formarse su propia opinión acerca de la adecuación del producto o servicio de inversión de que se trate. (régimen de "solo ejecución") (Art.216 TRLMV)

	SI	NO
<b>¿EXPRESA SU RENUNCIA A RELLENAR EL TEST DE CONVENIENCIA?</b>		

Debe asumir que con ello renuncia a los derechos de defensa amparados en la normativa MiFID.

**NOMBRE DEL CLIENTE**  
**Nº DE CUENTA**

En cumplimiento de normativa MiFID (Markets in Financial Instruments Directive), normativa incorporada a la legislación española mediante la Ley 47/2007, el Real Decreto 217/2008, la Directiva (UE) 2016/1034 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de junio de 2016, que modifica la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID II), el Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y que emana del Real Decreto Ley 21/2017, de 29 de diciembre y del Real Decreto-ley 14/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre desarrollando los siguientes preceptos: asegurar elevados niveles de protección de los inversores especialmente minoristas en productos financieros, mejorar la estructura organizativa de los mercados regulados, la seguridad y eficiencia de los mercados de valores, y la estructura organizativa y gobierno corporativo de las empresas de servicios de inversión.

Según lo dispuesto en los artículos 208.ter y 214 del TRLMV, así como con la norma 5ª de la Circular 3/2013, de 12 de junio de la CNMV, sobre obligaciones de información a los clientes a los que se prestan servicios de inversión, mediante la evaluación de la conveniencia e idoneidad de los instrumentos financieros, las entidades deben asegurarse de que aquellos productos que, a priori, consideran no adecuados para determinados inversores en función de toda la información sobre los clientes de la que dispongan, y que no se comercialicen activamente a dichos inversores, especialmente, cuando se trate de productos complejos.

En cumplimiento del artículo 214 del R. D. legislativo 4/2015, de 23 de octubre, modificado por el artículo único.52 del R. D. Ley 14/2018 de 28 de septiembre se elabora este test de conveniencia que se utiliza para evaluar el conocimiento y experiencia del cliente y estar en condiciones de analizar si el mismo puede entender las características del producto de inversión demandado u ofrecido y el riesgo inherente a dicho producto. Se trata de proteger al cliente con el fin de que reciba la suficiente información para poder elegir el producto de inversión con conocimiento de causa.

Hay una serie de situaciones en las que no se requiere evaluar la conveniencia (régimen de "solo ejecución") (Art.216 TRLMV) para productos no complejos.

Este test de conveniencia se realiza de manera personal a todos y cada uno de los titulares, representantes y autorizados de la cuenta, vinculando a los demás el resultado que resulte con un mayor nivel de riesgo.

Por favor, conteste a las siguientes cuestiones marcando la letra a la izquierda de la respuesta que considere correcta.

### BLOQUE DE CONOCIMIENTOS

1.- ¿Cuál es su nivel de estudios y en qué sector trabaja?

- a) Formación universitaria o superior y trabajando en sector financiero
- b) Formación universitaria o superior y trabajando en un sector diferente del financiero
- c) Sin formación universitaria y trabajando en el sector financiero
- d) Sin formación universitaria y trabajando en sector diferente del financiero

  
  
  

3  
2  
1  
1

2.- ¿Su puesto de trabajo anterior o anteriores al actual, tenían relación directa o indirecta con el mundo financiero y/o con los Mercados de Valores?

- a) Si, trabajé anteriormente en el mundo financiero y en los Mercados de Valores
- b) Si, trabajé anteriormente en el departamento financiero de la empresa
- c) No, mi trabajo anterior no tenía relación con el sector financiero
- d) No he tenido otro trabajo anterior al actual.

  
  
  

3  
2  
1  
0

3.- ¿Cuáles de los siguientes productos de inversión conoce o tiene experiencia inversora?

**(puede seleccionar más de una respuesta)**

- a) Renta variable (acciones, derechos) en España, Europa y E.E.U.U.
- b) Renta variable emergente (acciones, derechos) en países emergentes
- c) Renta Fija pública (Deuda del Estado emitida en Letras, Bonos y Obligaciones, y Repo)
- d) Renta Fija privada (Bonos y Obligaciones a vencimiento de sociedades privadas)
- e) Renta Fija privada (Bonos y Obligaciones convertibles de sociedades privadas)
- f) Fondos de Inversión españoles no garantizados
- g) Fondos de Inversión extranjeros no garantizados
- h) Fondos de Inversión libre
- i) Derivados (Futuros, Opciones, warrants, E.T.F., C.F.D.)
- j) Estructurados
- k) Productos con capital garantizado (Fondos de Inversión, Planes de Pensiones, etc.)
- l) Crédito al Mercado, Préstamo de Valores
- m) Operativa intradía en acciones, derechos, futuros, opciones, warrants

<input type="checkbox"/>	3
<input type="checkbox"/>	4
<input type="checkbox"/>	1
<input type="checkbox"/>	2
<input type="checkbox"/>	3
<input type="checkbox"/>	2
<input type="checkbox"/>	2
<input type="checkbox"/>	4
<input type="checkbox"/>	4
<input type="checkbox"/>	4
<input type="checkbox"/>	1
<input type="checkbox"/>	3
<input type="checkbox"/>	4



4.- Señale donde cree que existe un mayor nivel de riesgo al invertir en los siguientes instrumentos financieros

- a) Renta variable (acciones, derechos) en España, Europa y E.E.U.U.
- b) Renta variable emergente (acciones, derechos) en países emergentes
- c) Renta Fija pública (Deuda del Estado emitida en Letras, Bonos y Obligaciones, y Repo)
- d) Renta Fija privada (Bonos y Obligaciones a vencimiento de sociedades privadas)
- e) Renta Fija privada (Bonos y Obligaciones convertibles de sociedades privadas)
- f) Fondos de Inversión españoles no garantizados
- g) Fondos de Inversión extranjeros no garantizados
- h) Fondos de Inversión libre
- i) Derivados (Futuros, Opciones, warrants, E.T.F., C.F.D.)
- j) Productos Estructurados
- k) Productos con capital garantizado (Fondos de Inversión, Planes de Pensiones, etc.)
- l) Crédito al Mercado, Préstamo de Valores
- m) Operativa intradía en acciones, derechos, futuros, opciones, warrants

<input type="checkbox"/>	3
<input type="checkbox"/>	4
<input type="checkbox"/>	1
<input type="checkbox"/>	2
<input type="checkbox"/>	3
<input type="checkbox"/>	2
<input type="checkbox"/>	2
<input type="checkbox"/>	4
<input type="checkbox"/>	4
<input type="checkbox"/>	4
<input type="checkbox"/>	1
<input type="checkbox"/>	3
<input type="checkbox"/>	4

**BLOQUE DE EXPERIENCIA**

5.- ¿Con qué periodicidad opera con estos instrumentos financieros?

	Diaria <input type="checkbox"/>	Mensual <input type="checkbox"/>	Anual o menor <input type="checkbox"/>	Nunca <input type="checkbox"/>
a) Renta variable				
b) Renta Fija pública				
c) Renta Fija privada				
d) Fondos de Inversión				
e) Derivados				
f) Productos Estructurados				
g) Productos con capital garantizado				
h) Crédito al Mercado / Préstamo. de Valores				

6.- ¿Cuántas operaciones ha realizado en estos instrumentos financieros en los últimos tres años?

	Más de 100 <input type="checkbox"/>	Entre 51 y 100 <input type="checkbox"/>	Entre 1 y 50 <input type="checkbox"/>	Ninguna <input type="checkbox"/>
a) Renta variable				
b) Renta Fija pública				
c) Renta Fija privada				
d) Fondos de Inversión				
e) Derivados				
f) Productos Estructurados				
g) Productos con capital garantizado				
h) Crédito al Mercado / Préstamo. de Valores				
i) Operativa intradía				

7.- ¿Cuál es el valor de su cartera de instrumentos financieros?

a) Menos de 50.000 euros	<input type="checkbox"/>	0
b) Entre 50.001 y 100.000 euros	<input type="checkbox"/>	1
c) Entre 100.001 y 250.000 euros	<input type="checkbox"/>	2
d) Entre 250.001 y 500.000 euros	<input type="checkbox"/>	3
e) Más de 500.000 euros	<input type="checkbox"/>	4

8.- ¿Que fuentes de información financiera utiliza de forma habitual en sus inversiones?  
(puede seleccionar más de una respuesta)

a) Análisis propio	<input type="checkbox"/>	4
b) Webs financieras	<input type="checkbox"/>	3
c) Periódicos de información económica	<input type="checkbox"/>	3
d) Asesores de las entidades financieras	<input type="checkbox"/>	2
e) Familiares/ amigos	<input type="checkbox"/>	0
f) Ninguna	<input type="checkbox"/>	0

9.- ¿Cuál es el importe medio (en miles de euros) de sus operaciones con estos instrumentos financieros?

	Más de 100 4	Entre 51 y 100 3	Entre 16 y 50 2	Menos de 15 1	Ninguna 0
a) Renta variable					
b) Renta Fija pública					
c) Renta Fija privada					
d) Fondos de Inversión					
e) Derivados					
f) Productos Estructurados					
g) Productos con capital garantizado					
h) Crédito al Mercado / Préstamo de Valores					
i) Operativa intradía					

10.- ¿Cómo calificaría su comportamiento ante sus inversiones financieras?

a) No realizo ningún tipo de seguimiento	<input type="checkbox"/>	0
b) Invierto ocasionalmente sin realizar un seguimiento periódico	<input type="checkbox"/>	1
c) Analizo frecuentemente la evolución y resultados de mi inversión	<input type="checkbox"/>	2
d) He sido profesional del sector financiero	<input type="checkbox"/>	3
e) Soy profesional del sector financiero	<input type="checkbox"/>	4

11.- ¿Durante cuántos años ha realizado inversiones financieras, ya sea solo o con el apoyo de un asesor?

a) Nunca	<input type="checkbox"/>	0
b) Menos de 1 año	<input type="checkbox"/>	1
c) Entre 1 y 3 años	<input type="checkbox"/>	2
d) Entre 3 y 5 años	<input type="checkbox"/>	3
e) Más de 5 años	<input type="checkbox"/>	4



12.- ¿Cómo ha realizado inversiones financieras, solo, con el apoyo de un asesor o nunca?

a) Solo	<input type="checkbox"/>	4
b) Con el apoyo de un asesor	<input type="checkbox"/>	2
c) Nunca	<input type="checkbox"/>	0



## RESULTADO DEL CUESTIONARIO DE CONVENIENCIA

El resultado del test de conveniencia indica los grupos de productos que a juicio de M.B., el cliente estaría preparado para poder adquirir, marcando con una x los grupos de productos que resultan convenientes, para la **evaluación final se tomará el grupo de productos menos complejo de ambos bloques** siendo informado el cliente al instante

NOTA: En las cuestiones con más de una respuesta, se ha de tomar la de mayor puntuación.

Bloque de Conocimientos		
Total . . . . . puntos	<u>Marcar lo que proceda</u>	<u>Rango</u>
Apto para productos complejos, especialmente complejos y todo tipo de productos no complejos		Más de 10
Apto para productos no complejos con un riesgo medio/alto y medio bajo		Entre 5 y 10
Apto para productos no complejos con un riesgo medio/bajo		Menos de 5

Bloque de Experiencia		
Total . . . . . puntos	<u>Marcar lo que proceda</u>	<u>Rango</u>
Apto para productos complejos, especialmente complejos y todo tipo de productos no complejos		Más de 18
Apto para productos no complejos con un riesgo medio/alto y medio bajo		Entre 8 y 18
Apto para productos no complejos con un riesgo medio/bajo		Menos de 8

<b>EVALUACIÓN FINAL</b>		
Total . . . . . puntos	<u>Marcar lo que proceda</u>	<u>Rango</u>
Apto para productos complejos, especialmente complejos y todo tipo de productos no complejos		Más de 29
Apto para productos no complejos con un riesgo medio/alto y medio bajo		Entre 15 y 28
Apto para productos no complejos con un riesgo medio/bajo		Menos de 14

### TIPOS DE PRODUCTO

- **PRODUCTOS NO COMPLEJOS CON RIESGO MEDIO/BAJO**
  - a) Renta Fija pública (Deuda del Estado emitida en Letras, Bonos, Obligaciones, y Repo)
  - b) Productos con capital garantizado (Fondos de Inversión, Planes de Pensiones, etc.)
  
- **PRODUCTOS NO COMPLEJOS CON RIESGO MEDIO/ALTO**
  - a) Renta variable (acciones, derechos, crédito al mercado) en Europa y E.E.U.U.
  - b) Renta variable (operativa intradía en acciones, derechos)
  - c) Renta variable emergente (acciones, derechos) en países emergentes
  - d) Renta Fija privada (Bonos y Obligaciones, a vencimiento)
  - e) Fondos de Inversión españoles no garantizados
  - f) Fondos de Inversión extranjeros no garantizados
  
- **PRODUCTOS COMPLEJOS Y ESPECIALMENTE COMPLEJOS (que la entidad evita ofrecer y solo son a petición o en mera ejecución y transmisión de órdenes)**
  - a) Renta Fija privada (Bonos y Obligaciones convertibles de sociedades privadas)
  - b) Fondos de Inversión libre
  - c) Derivados (Futuros, Opciones, Warrants, E.T.F., C.F.D.)
  - d) Productos Estructurados
  - e) Operativa intradía en Futuros, Opciones, Warrants, ETF, C.F.D.)

### INDICADOR DE RIESGO DE PRODUCTOS

En cumplimiento de la Orden Ministerial ECC/2316/2015 de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros Mediación Bursátil, S.V., S.A. informa a sus clientes minoristas no gestionados de un indicador de riesgo del producto financiero contratado, según la clasificación detallada en el artículo 5 de la Orden mencionada. Esta clasificación de riesgo está complementada, en su caso, con unas alertas de liquidez y complejidad, según lo descrito en los artículos 7 y 9 de la citada Orden. **Para conocimiento de los clientes minoristas que realicen operaciones por iniciativa propia sobre instrumentos financieros de renta variable, Mediación Bursátil, S.V., S.A. les informa que este tipo de**

productos han sido clasificados en la CLASE 6, con el mayor grado de riesgo, según la figura representativa del indicador de riesgo expresada a continuación:

NUEVO INDICADOR DEL RIESGO	
Menor riesgo	
Clase 1	Depósitos y planes de previsión asegurados <b>1</b>
Clase 2	Instrumentos que se comprometen a devolver el 100% invertido <b>2</b>
Clase 3	Compromiso de devolver el 100% a entre 3 y 5 años <b>3</b>
Clase 4	Compromiso de devolver el 100% a entre 5 y 10 años <b>4</b>
Clase 5	Compromiso de devolver el 100% a más de 10 años o el 90% <b>5</b>
Clase 6	Acciones, renta fija privada, cédulas <b>6</b>

! Alerta de complejidad "Producto financiero que no es sencillo y puede ser difícil de comprender"

Fuente: BOE Expansión

De la normativa quedan **excluidos** los fondos de inversión, los ETF, los derivados y los depósitos estructurados y la deuda pública española y de la eurozona que tienen su propio sistema de indicador de riesgo.

El cliente ha sido informado por M.B. de los distintos productos que resultan convenientes para él, así como de sus riesgos asociados y de las posibles pérdidas patrimoniales que pudiera tener, así como de la no conveniencia de contratar productos complejos, advirtiéndole que si los contrata estará asumiendo un alto nivel de riesgo y la posibilidad de importantes pérdidas.

El cliente autoriza el tratamiento informático de sus datos, que serán destinados única y exclusivamente al cumplimiento por M.B. de sus obligaciones legales como E.S.I. y con sujeción a la legislación de protección de datos.

En Madrid a , Firma del Cliente

Datos del empleado de MEDIACION BURSATIL S.V., S.A que cumplimenta el cuestionario  
Nombre \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_



Mediación Bursátil S.V., S.A.



**CONTRATO-TIPO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE VALORES; REPRESENTADOS POR TITULOS O ANOTACIONES EN CUENTA Y DE APERTURA DE CUENTA DE VALORES Y DE EFECTIVO.**

En Madrid, a ,  
**COMPARECEN:**

DE UNA PARTE:

D. CARLOS FERNANDEZ ROMERO o D. CLAUDIO FERNANDEZ ROMERO con D.N.I. respectivos 7.222.481-K, 5.282.279-F, en nombre y representación de "MEDIACION BURSATIL S.V., S.A." con C.I.F. A-79194957, empresa española, con domicilio en Madrid, Paseo de Eduardo Dato, nº 23 1º con código postal 28010, constituida válidamente el día 4 de julio de 1989 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Monedero Gil, con el nº 2.530 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9.607 general 8.325 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 179, hoja 89.199-1, e inscrita en el Registro de las S.V. de la C.N.M.V. con el número 13 y supervisada por ella. Actúan según poderes otorgados ante el notario D. Luis Núñez Boluda, el 25 de julio de 2013, al número 1.042 de su protocolo, causando inscripciones 30ª respectivamente en el Registro Mercantil de Madrid y denominada en adelante "**LA ENTIDAD**"

DE OTRA PARTE:

con domicilio a estos efectos en , de la localidad de provincia de Código Postal con teléfono de contacto que actúa en su nombre y derecho y denominado de ahora en adelante "**CLIENTE/S**"

**EXPONEN**

**Primero.** Ambas partes están interesadas en la apertura de una CUENTA DE VALORES y DE EFECTIVO por el **CLIENTE** en la **ENTIDAD** para la administración y custodia de los valores representados en títulos y/o representados por medio de anotaciones en cuenta.

**Segundo.** De conformidad con el Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores, y el Real Decreto 358/2015, de 8 de mayo, por el que se modifican parcialmente el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión en materia de tarifas y contratos-tipo y por el que se modifican parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reales decretos en materia de mercado de valores. Orden EHA/1665/2010, de 11 de junio, por la que se desarrollan los artículos 71 y 76 del Real Decreto 217/2008 así como de la Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores 3/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 7/2011, de 12 de diciembre, sobre folleto informativo de tarifas y contenido de los contratos-tipo, es preceptivo, para la prestación de ese servicio, la suscripción entre las partes de un contrato-tipo, comunicado en su día oportunamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y posterior comprobación de que se ajusta a la normativa vigente, lo ha puesto a disposición del público (Actualizado en enero-2023).

**Tercero.** Habiendo concretado las condiciones en que se producirá la apertura de cuenta y la custodia y administración de los valores registrados en la misma, y reconociéndose mutuamente capacidad y representación necesarias al efecto, las partes suscriben el presente contrato-tipo, de acuerdo con las siguientes.

**CLAUSULAS**

**Primera. Objeto del contrato.**

El presente contrato regula la apertura de una cuenta de valores, de operaciones y de efectivo, y las condiciones de custodia y administración de valores y en la que se registrarán los movimientos de efectivo, operaciones de inversión, compraventa de valores efectuadas y liquidadas por su titular, abonos de los rendimientos de cualquier tipo (dividendos, intereses, etc.) que generen los valores integrantes del patrimonio depositado y se cargarán los gastos de custodia y las comisiones que la **ENTIDAD** tenga establecidas al efecto comprendidas dentro de los máximos registradas y autorizadas por la CNMV en el folleto de tarifas máximas.

Las referencias a "valores" en el presente Contrato se entenderán realizadas a cualquiera de los instrumentos financieros previstos en el artículo 2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores que fue ampliado y sustituido por el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y posteriormente modificado por el Real Decreto-ley 14/2018, de 28 de septiembre, bien representados por títulos físicos o por medio anotaciones en cuenta, negociados en mercados oficiales o no, españoles y extranjeros que sean susceptibles de llevanza por parte de la **ENTIDAD**, de acuerdo con la legislación española.

El código de identificación interno de la cuenta individualizada a nombre del cliente o clientes es:

La titularidad de las operaciones se corresponderá con la de los componentes de la cuenta.

Cuando así lo exija la práctica habitual del mercado en el que se negocien dichos valores, la **ENTIDAD** podrá contratar a través de una cuenta global la custodia de dichos activos, con sujeción a la legislación del país en que éstos se encuentren depositados, para lo cual con la firma del presente Contrato-Tipo el CLIENTE otorga su autorización expresa; ello no eximirá a la **ENTIDAD** de sus obligaciones como depositario frente al **CLIENTE**. Asimismo, se regulan las relaciones jurídicas entre las partes en relación con la posibilidad de encomendar a terceras entidades las funciones de sub-custodio.

El cliente podría optar a tener una cuenta individualizada asumiendo una serie de gastos que ella conlleve.







La **ENTIDAD** ha elaborado informes sobre la identidad, la calidad crediticia y riesgos específicos que asume el **CLIENTE** de todas aquellas cuentas globales que tiene abierta en las distintas entidades, informando al **CLIENTE**, con carácter previo a la firma de este contrato, del resultado de los mismos.

## **Segunda. Obligaciones de la ENTIDAD.**

### **2.1. Actividades.**

La **ENTIDAD** se compromete a custodiar y administrar los valores entregados al efecto por el **CLIENTE**, desarrollando las actividades que contribuyan a conservar los derechos inherentes a los valores y desarrollará su actividad procurando, en todo momento, el interés del **CLIENTE**, ejercitando, en nombre y por cuenta del mismo, los derechos económicos inherentes a los valores, realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando los valores, facilitando en lo posible al **CLIENTE** el ejercicio de los derechos políticos de los valores realizando las actuaciones, representaciones en juntas, comunicaciones e iniciativas necesarias para ello, en general llevando a cabo cuantos actos fueran necesarios o convenientes para la conservación de los derechos que correspondan y pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios.

Los derechos económicos que se generen serán abonados por la **ENTIDAD** en la cuenta de efectivo del **CLIENTE** asociada a la cuenta de valores, abierta en la **ENTIDAD** con el mismo código de identificación de la cuenta.

En este sentido, dentro de dichas actividades, la **ENTIDAD** gestionará el cobro de intereses y dividendos de los valores y la amortización en sus vencimientos, siempre y cuando su liquidación haya sido anunciada suficientemente por la entidad emisora/pagadora de los valores en la C.N.M.V. De igual forma, las operaciones financieras o no que anuncien las sociedades emisoras de los valores custodiados y/o administrados, que confieran derechos a sus titulares o requieran su autorización, así como las ofertas públicas de adquisición sobre los valores, autorizadas por la CNMV, serán comunicadas por la **ENTIDAD** por escrito. En el caso de valores extranjeros la **ENTIDAD** efectuará la citada comunicación tan pronto disponga de todos los datos necesarios correspondientes a dichas operaciones.

La **ENTIDAD** desarrollará las actuaciones a que se refiere el anterior apartado de esta cláusula siguiendo las órdenes dadas por el **CLIENTE** que se integrarán, en su caso, en el archivo de justificantes de órdenes y en el registro de operaciones, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del **CLIENTE**. Las referidas órdenes serán grabadas por la **ENTIDAD** en el caso de ser recibidas por vía telefónica y por escrito y firmadas en caso de ser presenciales o vía telemática (fax, e-mail, carta).

Las instrucciones del **CLIENTE** serán atendidas siempre que sean recibidas en tiempo y forma y, si fuere necesario previa provisión de fondos. En caso contrario, podrá la **ENTIDAD** tomar la decisión pertinente de acuerdo con lo previsto en el siguiente párrafo.

De no recibir instrucciones expresas del **CLIENTE**, la **ENTIDAD** adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del **CLIENTE**, valorando muy especialmente la naturaleza y características de los valores y de las operaciones en cuestión. En concreto, y entre otras posibles actuaciones, la **ENTIDAD** enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento, suscribirá valores por ampliaciones de capital liberadas; acudirá a ofertas públicas de adquisición de acciones para su exclusión de negociación en mercados y atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes con cargo a la cuenta del **CLIENTE** con el límite del saldo de la misma.

La **ENTIDAD no** asumirá actuación alguna, judicial o extrajudicial, frente a un emisor por el incumplimiento de sus obligaciones de pago por éste de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores.

En caso de reclamación o queja el **CLIENTE** se dirigirá por escrito al Departamento de Atención al Cliente de MEDIACION BURSATIL, S.V.,S.A., Paseo de Eduardo Dato, 23 1º, 28010 Madrid, adherido al Servicio del Defensor del Cliente, organizado por Bolsas y Mercados Españoles y a su Reglamento de funcionamiento, que se puede consultar tanto en la **ENTIDAD**, como en su página web y en la de la CNMV, siendo este paso imprescindible en caso de disconformidad para elevar la reclamación ante la CNMV (norma 7ª apartado i de la Circular 7/2011).

### **2.2 Obligaciones de información de la ENTIDAD.**

Asimismo, la **ENTIDAD** suministrará por escrito al **CLIENTE** la información sobre valores custodiados o administrados, recabando del mismo, cuando proceda, sus instrucciones específicas. En particular la **ENTIDAD** se obliga:

- a) A enviar o comunicar al **CLIENTE** la liquidación detallada de la operación, una vez ejecutada y que contendrá las menciones que correspondan que, a modo de ejemplo son: importe, tipo de interés, comisiones o gastos con determinación del concepto de devengo, la base aplicable y el período y los impuestos, a comunicar, en su caso, las liquidaciones practicadas y las pendientes.
- b) Con periodicidad al menos semestral, la **ENTIDAD** remitirá al **CLIENTE** a través de un soporte duradero accesible, información de la situación de su cuenta de valores detallando los valores, nominales y efectivos en ella integrados y, en su caso, del efectivo de la cuenta de efectivo asociada, y rendimientos de sus valores. Como recoge el R.D.217/2008 de ESIS de 15 de febrero y la Orden EHA 1665/2010 de 11 de junio. y posterior modificación por la disposición final 4.3 del R.D. 1464/2018, de 21 de diciembre.



- c) Anualmente la **ENTIDAD** facilitará al **CLIENTE** información pertinente de su cuenta para la declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas/Sociedades y sobre el Patrimonio.
- d) La **ENTIDAD** remitirá extractos de cuenta en los periodos de información o liquidaciones determinadas o a petición de los titulares de la cuenta.

La **ENTIDAD** informará al **CLIENTE** de las entidades con cuyo concurso se haya llevado a cabo la administración y custodia.

Las obligaciones de información indicadas serán adaptadas por la **ENTIDAD** a las normas especiales que resulten eventualmente de aplicación en el supuesto de que dichas normas alteren bien, el contenido de dicha información o bien, el destinatario de la misma.

### 2.3. Entrega y recepción de valores y efectivo.

La **ENTIDAD** será responsable de entregar o recibir los valores y/o el efectivo derivados de las operaciones efectuadas por el **CLIENTE**, cuya liquidación así le encomiende el **CLIENTE**, directamente -o con el concurso de una o varias personas debidamente autorizadas al efecto por el **CLIENTE**- mediante la oportuna orden. Conforme a lo anterior, la **ENTIDAD** únicamente recibirá y/o entregará valores y recibirá y/o efectuará pagos de efectivo, según proceda, en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por la compra, suscripción o venta de valores, contra recepción de los valores o del efectivo correspondiente, de acuerdo con las órdenes recibidas del **CLIENTE**, siempre que la **ENTIDAD** pueda realizar el pago y recibir los valores, o viceversa, de acuerdo con la práctica de mercado.
- b) Por la amortización, conversión o canje de los valores, como consecuencia de procesos de fusión, canje, conversión u otros equivalentes, según lo que indique sobre plazos en cada caso el folleto autorizado por la CNMV.
- c) Por el ejercicio de derechos de suscripción u otros similares que incorporen los valores
- d) Para el pago de corretajes, comisiones y, en general, la remuneración a percibir por los intermediarios y miembros de mercado que, de una y otra forma, hayan participado en la tramitación y/o ejecución de las operaciones a las que se refieran las instrucciones remitidas a la **ENTIDAD** por el **CLIENTE**.
- e) Para el pago de impuestos, honorarios y gastos habituales en los que la **ENTIDAD** incurra en relación con la compra, venta, conversión, entrega o canje de los valores de acuerdo con las órdenes del **CLIENTE**, o en relación con su custodia.
- f) Por cualquier otra causa, conforme a las órdenes recibidas del **CLIENTE**.

Si, como consecuencia de las órdenes del **CLIENTE**, o cuando así sea necesario en virtud de las reglas y prácticas de funcionamiento de los mercados en los que el **CLIENTE** haya realizado las operaciones, la **ENTIDAD**, deba liquidar operaciones "libres de pago", esto es, pagar fondos o entregar valores por cuenta del **CLIENTE** sin recibir a cambio simultáneamente valores o fondos, respectivamente, de las entidades de contrapartida, la **ENTIDAD** no será responsable de los perjuicios que pudieran derivarse para el **CLIENTE** por el retraso o el incumplimiento de sus compromisos por parte de las entidades de contrapartida.

La **ENTIDAD** no estará obligada a recibir aquellos valores respecto de los cuales tuviera noticia de:

- (i) cualquier defecto en cuanto al título transmisivo
- (ii) que dicho valor fuera falso o fraudulento o existiera alguna restricción a su libre transmisibilidad.



### Tercera. Obligaciones del CLIENTE.

La firma por el titular, representantes legales o autorizados, en el espacio indicado en este documento, supone la aceptación de las presentes condiciones.

1. El **CLIENTE** asume la obligación de poner en conocimiento de la **ENTIDAD** cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - a) Modificación en el domicilio, nacionalidad, estado civil y régimen económico matrimonial.
  - b) Solicitud o declaración de concurso de acreedores o cualquier otra situación que pueda afectar negativamente a la solvencia del **CLIENTE**.
  - c) Cualquier hecho o circunstancia que modifique, total o parcialmente, los datos comunicados a la **ENTIDAD**, por el **CLIENTE**, en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad, especialmente los que afecten a sus conocimientos y experiencia inversora, situación financiera y objetivos de inversión (Circular 3/2013 de 12 de junio).
2. El **CLIENTE** autoriza el uso informático de los datos personales recogidos en esta cuenta para el tratamiento de las operaciones encomendadas. Los titulares tienen el derecho de acceder, rectificar y en su caso, cancelar sus datos personales. La **ENTIDAD** podrá utilizar estos datos para la oferta y contratación de sus productos y servicios.
3. El **CLIENTE** abonará a la **ENTIDAD** las tarifas correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del presente contrato y de las que se incluyen las más comunes en el **ANEXO I** que se acompaña al presente Contrato y que el **CLIENTE** declara conocer y recibir en el presente acto.



- 4 El **CLIENTE** faculta a la **ENTIDAD** para que en su nombre y con base en sus instrucciones, ejecute órdenes de inversión o de compraventa de valores. Igualmente faculta a la **ENTIDAD** a vender cualquier posición en valores para cubrir un saldo deudor que tras ser reclamado por la **ENTIDAD** no haber sido cubierto por parte del **CLIENTE** en el plazo fijado por la **ENTIDAD** en su reclamación.
- 5 La **ENTIDAD** no realiza la función de Préstamo de valores. No obstante; el **CLIENTE** autoriza o no a la entidad a utilizar sus valores en custodia con la finalidad prevista (préstamo de valores) y expresamente aceptada en las condiciones particulares que habrían de anexarse al contrato, donde constarían las obligaciones y responsabilidades de la entidad (incluyendo la retribución a favor del cliente por prestar sus valores), las condiciones de su restitución y los riesgos inherentes.

SI	NO

- 6 Asimismo, el **CLIENTE** reconoce y acepta expresamente que la **ENTIDAD**, en el cumplimiento de sus obligaciones, observará la normativa y los usos y reglas de los diferentes mercados de negociación de los valores en cuanto a la entrega y recepción de valores y de fondos, aportación de garantías, etc.
- 7 El **CLIENTE** conoce que la **ENTIDAD** está sometida a la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales (SEPBLAC), Ley 10/2010 modificada por la Ley 21/2011 de 26 de julio y por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y su Reglamento de desarrollo, en este sentido se compromete a entregar a ésta cuanta información y documentación sea necesaria a los efectos de su correcta identificación, así como a permitir y colaborar con la **ENTIDAD** en el cumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas por la normativa que se encuentre en vigor en cada momento.
- 8 Asimismo, el **CLIENTE** para el cumplimiento del acuerdo entre España y EEUU sobre la mejora del tratamiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act- (FATCA) hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013 y de la Orden HAP/1136/2014, de 30 de junio que regula determinadas cuestiones relacionadas con las obligaciones de información y diligencia debida entre España y EEUU y cumplir con la ley fiscal internacional y la aplicación de la ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras. Se compromete a entregar esta información que será empleada a los exclusivos fines del cumplimiento de dicha normativa ante las autoridades competentes.

#### Cuarta. Cuentas y funcionamiento

##### **4.1. Titularidad.**

La cuenta de valores podrá constituirse a favor de una o de varias personas. Si la titularidad correspondiese a varias personas se establecerá en la comparecencia del contrato y en la ficha del **CLIENTE** el régimen de disposición bajo el cual actuarán, indicando el carácter INDISTINTO (cualquiera de los titulares, mediante su firma, puede ordenar operaciones y disponer de su importe) o CONJUNTO (es necesaria la firma de todos los titulares) Si no se indica el régimen de disposición, en su defecto se entenderá INDISTINTO.

En caso de varios titulares, éstos responden solidariamente frente a la **ENTIDAD** de todas las obligaciones derivadas del presente contrato.

Las personas físicas o jurídicas **NO RESIDENTES** en España podrán ser titulares de este contrato pero no podrán compartir titularidad más que con otra persona o personas con idéntica residencia y en todo caso la cuenta será considerada, a todos los efectos, como de no residentes.

Para **NO RESIDENTES** que residan o tengan nacionalidad en **EEUU**, habrán de completar el cuestionario KYC (**FATCA**)

Los **representantes legales**: de menores de edad, o que sean de sujetos a tutela o que sean de los sometidos a cualquier otra limitación, se encuentran obligados a poner de manifiesto por escrito ante la **ENTIDAD** tal circunstancia.

En caso de muerte del titular o de alguno de los titulares de la cuenta, sus herederos y el resto de titulares de los valores custodiados estarán obligados a comunicarlo a la **ENTIDAD**. En caso contrario, la **ENTIDAD** declina toda responsabilidad. Cuando la **ENTIDAD** haya recibido la acreditación de la defunción, los herederos, legatarios o sucesores del fallecido, no podrán disponer parcial o totalmente del saldo o valores pertenecientes a dicho titular, mientras no acrediten su derecho a suceder al causante o a disponer de dicho saldo o valores así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales y legales vigentes correspondientes y, especialmente, cuando proceda, al pago del Impuesto de Sucesiones.

En caso de fallecimiento de un cotitular, el régimen de disposición frente a la **ENTIDAD**, a partir del momento del fallecimiento y cualquiera que fuese el previamente pactado y comunicado a la **ENTIDAD**, pasará a ser el de firma mancomunada (CONJUNTO) de los sucesores del cotitular fallecido y/o los cotitulares sobrevivientes.



#### 4.2. Autorizaciones en la cuenta y apoderamientos

El titular o titulares de común acuerdo podrán, mediante indicación en el apartado de "autorizados" o mediante autorización expresa entregada a la **ENTIDAD**, facultar a una o a más, personas para que dispongan de la cuenta de valores, que puedan ordenar operaciones y disponer de su importe a nombre del titular. Esta autorización por escrito se entenderá para la disposición de valores y de dinero por talón o transferencia a nombre del titular.

El autorizado nunca podrá conceder nuevas autorizaciones.

En cualquier caso, las órdenes bursátiles y de efectivo en su caso, podrán ser firmadas tanto por el **CLIENTE** directamente, como por persona a la que se autoriza expresamente a tal fin.

Si surgieran dudas respecto a la identidad de cualquier firma que autorice la operación relacionada con la cuenta, la **ENTIDAD** podrá suspender su efectividad hasta comprobar la legitimidad de aquella.

En caso de existir poder para tener las mismas facultades que el titular en la cuenta de valores la **ENTIDAD** exigirá la copia para dar curso a las instrucciones del apoderado.

#### 4.3. Funcionamiento de la cuenta de valores. Sub-depósito.

La **ENTIDAD** reflejará en la Cuenta de Valores los valores cuya custodia y administración se le haya confiado.

- El **CLIENTE** ha de acreditar suficientemente su derecho sobre los mismos.
- El **CLIENTE** responderá ante la **ENTIDAD** y ante terceros de la legitimidad de los títulos custodiados y/o administrados.
- Si los valores estuviesen representados por medio de títulos físicos, el **CLIENTE** los entregará a la **ENTIDAD**.
- En el supuesto de que los títulos estén custodiados en otra Entidad, el **CLIENTE** hará entrega a la **ENTIDAD** de la documentación oportuna para el traspaso de los mismos.
- Si los valores estuviesen representados mediante anotaciones en cuenta, la **ENTIDAD** se compromete a facilitar su inscripción a favor del **CLIENTE** en el Registro contable correspondiente.
- Si se trata de valores inscritos en Registros contables de otra Entidad, el **CLIENTE** procederá a solicitar que sean transferidos a los Registros de la propia Sociedad o de la Entidad con la que se tenga concertado este servicio.
- Si los valores objeto del presente contrato fueran los resultantes de la ejecución de una instrucción dada a la **ENTIDAD**, el **CLIENTE** acepta, desde este momento, que dichos valores queden custodiados y/o administrados por la **ENTIDAD** de acuerdo con los términos de este contrato.

No obstante todo lo anterior, el **CLIENTE** reconoce y acepta expresamente que la **ENTIDAD** en el caso de valores nacionales o extranjeros - y para su mejor administración y cumplimiento de sus obligaciones -, encomendará a las terceras entidades descritas en el **ANEXO III** de este contrato y de la información precontractual en la página 14 sobre la administración y custodia y/o mantenimiento del registro de los valores, debidamente identificados, manteniendo, en todo caso, la **ENTIDAD** la responsabilidad por la sub-custodia realizada. Artículo 41 y 42 Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre. Y artículo 193 punto 3 apartado e) del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

La **ENTIDAD** realiza la custodia de los títulos nacionales como depositario y es sub-depositario de los títulos extranjeros.

#### 4.4. Funcionamiento de la cuenta vinculada.

Los abonos y los cargos que se produzcan como consecuencia de la aplicación de los términos de este contrato, se efectuarán por medio de la/s cuenta/s de efectivo vinculada/s (Cuenta Vinculada) a la cuenta de valores que se especifica como tal. En el caso de valores extranjeros podrá haber una cuenta vinculada para cada divisa.

- En el caso de que el **CLIENTE** no tenga liquidez en su cuenta y adeude a la **ENTIDAD**, esta procederá a informar de tal circunstancia al **CLIENTE** mediante comunicación telefónica o escrita y en caso de no producirse el pago en cinco días desde la recepción de la comunicación por parte del **CLIENTE**, la **ENTIDAD** queda facultada para enajenar activos de la cuenta de valores del Cliente, mediante la venta, amortización o reembolso, en el importe que resulte necesario, de los valores o instrumentos financieros afectos al presente contrato. Dicha realización se efectuará en defecto de instrucciones del **CLIENTE**, de acuerdo con el orden de prelación que minimiza los perjuicios para el **CLIENTE** entendiéndose el orden siguiente: Deuda Pública, renta fija nacional, renta variable, valores extranjeros de renta fija y valores extranjeros de renta variable. Asimismo la **ENTIDAD** quedará liberada de atender las órdenes recibidas del **CLIENTE**. El líquido sobrante, una vez satisfechas las cantidades acreditadas por la **ENTIDAD**, quedará a disposición de la parte deudora en su cuenta vinculada.
- En el supuesto de constitución o existencia de cualquier tipo de cargas o gravámenes sobre los valores, el **CLIENTE** se compromete a cumplir con cuantas disposiciones fueran aplicables, así como a poner en conocimiento de la **ENTIDAD** dichas cargas y gravámenes, de forma que la **ENTIDAD** pueda cumplir las obligaciones que le son propias.
- El **CLIENTE** podrá modificar la/s cuenta/s vinculadas poniéndolo en conocimiento de la **ENTIDAD** por escrito con una antelación mínima de quince días antes de que deba surtir efecto.



- La **ENTIDAD** no se hace responsable de los cambios de titularidad de la/s cuenta/s vinculadas que se produzcan con posterioridad a este contrato siempre que no se hayan comunicado a la **ENTIDAD**.

Los saldos que resulten a favor del **CLIENTE** no devengarán interés alguno. Para estos saldos el **CLIENTE** con la firma del presente contrato, autoriza a la **ENTIDAD** para su colocación en el mercado de dinero por su cuenta, con activos financieros subyacentes. El cliente acepta la inversión a su nombre de su saldo en cuenta de un mínimo de efectivo para que de forma transitoria esté en el mercado de dinero en interés del cliente. Dicho consentimiento será revocable. . (Art. 41 RD 217/2008 modificado por Disposición final 4.27 del R.D. 1464/2018, de 21 de diciembre)

Fdo.: (EL CLIENTE)	SI	NO

#### 4.5. Nuevo sistema de compensación y liquidación nacional según normativa de la U.E.

La entrada en vigor del Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el Régimen Jurídico de los depositarios centrales de valores y las entidades de contrapartida central, y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial aparece una nueva figura en la operativa española de valores de renta variable: La Entidad de Contrapartida Central (ECC) o Cámara de Compensación (BME CLEARING-segmento de renta variable).

Los principales cambios se producen en:

La **firmeza de operaciones**.- Tendrá lugar en el momento en que se produzca la liquidación y no en la contratación como anteriormente. Hasta ese momento se reconocerá de forma provisional la firmeza de las operaciones. Por tanto si un cliente realiza una operación de compra, inmediatamente después podrá dar orden de venta, ya que el saldo de compra se habrá reconocido de forma provisional.

La **liquidación de las operaciones**.- Se realizará por saldos, no estando garantizada hasta que se produce la entrega de los valores o el efectivo.

La **compensación**.- La ECC se interpone en todas las operaciones, convirtiéndose en el comprador para el vendedor y en vendedor para el comprador. La ECC no garantiza la liquidación de las operaciones y con el fin de minimizar el número de operaciones fallidas, tiene establecidos una serie de mecanismos (préstamos, recompra, liquidación en efectivo).

**Operaciones financieras**.- Se modifica la forma de establecer qué posiciones tienen derecho a percibir los dividendos, acudir a ampliaciones, OPV, etc.

**EX DATE**: Fecha a partir de la cual las operaciones que se realicen ya no tendrán derecho a acudir a la operación financiera.

**RECORD DATE**: Momento en que se toma la posición de operaciones liquidadas que tienen derecho a la operación.

**PAYMENT DATE**: Fecha de abono o de emisión de nuevas acciones, derechos, etc.

**Registro y supervisión**.- Desaparecen las denominadas RRs (Referencias de Registro), utilizadas para asegurar la trazabilidad de las operaciones y de su titularidad. En el nuevo modelo, el registro estará basado en dos conceptos: CCV (cuenta de código de valores) e identificación de los titulares de la cuenta mediante DNI, NIF, o Pasaporte. La CNMV ha establecido un nuevo modelo de supervisión, que se realizará a través de la denominada plataforma de post contratación (**PTI**). Tanto los miembros de mercado, como las entidades que realicen funciones de liquidación y custodia deben comunicar a esta plataforma, los detalles y titularidades de las operaciones que realicen sus clientes.

Mediación Bursátil, S.V., S.A. es totalmente independiente y participa en el segmento de renta variable de BME CLEARING como **MIEMBRO COMPENSADOR INDIVIDUAL**, realizando la compensación y liquidación de las operaciones ejecutadas en el mercado, evitando con ello que tenga que intervenir algún MIEMBRO COMPENSADOR GENERAL ajeno a la entidad.

#### 4.6. Cuenta individualizadas en Valores nacionales

En valores de mercados nacionales, a los efectos de cumplir con la normativa europea sobre entidades de contrapartida central y registro de operaciones (la normativa EMIR) y las exigencias establecidas por la Entidad de Contrapartida Central BME CLEARING en su Reglamento y Condiciones Generales sobre Cámara de Compensación, y por el Depositario Central de Valores IBERCLEAR, la **ENTIDAD** le comunica que existe la posibilidad de que los inversores abran cuentas de segregación individualizadas que permitan diferenciar sus posiciones respecto a la cuenta de segregación general de terceros de Mediación Bursátil, S.V., S.A.

La **ENTIDAD**, salvo indicación expresa del cliente en contrario utilizará cuentas de segregación general (**cuentas ómnibus**) en la Entidad de Contrapartida Central y cuentas de terceros en el Depositario Central de Valores. En caso de aceptación por





el **CLIENTE** para el uso de cuenta individualizada, deberá realizar su firma y su aceptación a continuación. El **CLIENTE** en caso de optar por “cuentas individualizadas”, supondrán para el cliente un coste adicional y la obligación de constituir las garantías que la Entidad de Contrapartida Central le requiera.

E.C.C. (ENTIDAD DE CONTRAPARTIDA CENTRAL)		D.C.V. (DEPOSITARIO CENTRAL DE VALORES)	
Fdo.: (EL CLIENTE)	SI	Fdo.: (EL CLIENTE)	SI

#### 4.7. Cuentas ómnibus en Valores extranjeros

En el caso de que se opere en mercados extranjeros en los que la práctica habitual exija la utilización de cuentas globales (cuentas ómnibus), la **ENTIDAD** mantiene los registros internos necesarios para conocer, en todo momento y sin demora, la posición de valores y operaciones en curso del **CLIENTE**.

Se hace advertencia al **CLIENTE** de que la utilización de cuentas globales puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad y/o el deterioro del valor o incluso la pérdida de los instrumentos financieros propiedad del **CLIENTE** o de los derechos derivados de esos instrumentos financieros como consecuencia de los riesgos específicos, legales y operacionales que se detallan en el **ANEXO III**.

El **CLIENTE** reconoce y acepta expresamente que la **ENTIDAD** en el caso de valores extranjeros y para su mejor administración y cumplimiento de sus obligaciones-, encomendará a las terceras entidades descritas en el **ANEXO III** de este contrato la administración y custodia y/o mantenimiento del registro de los valores debidamente identificados.

#### Quinta. Comisiones y régimen económico aplicable

- La **ENTIDAD** tendrá derecho a percibir, y repercutirá al **CLIENTE** las comisiones y gastos derivados de las actuaciones y gestiones y servicios prestados para el **CLIENTE** detalladas en el **ANEXO I** del presente contrato, que consiste en una copia de las hojas del folleto informativo de tarifas de la **ENTIDAD** en donde figuran aparte de las tarifas de comisiones y gastos, las normas de valoración y de puesta a disposición de fondos y valores aplicables a las operaciones que resultan del presente contrato por los diferentes conceptos: de depósito, que se devengará trimestral o mensualmente de gestión de cobro, que se devengará cada vez que tenga lugar y de intermediación. Las referidas comisiones, en ningún caso, superarán las recogidas en el Folleto máximo informativo de Tarifas.
- El **CLIENTE** tendrá a su disposición en la oficina de la **ENTIDAD**, el Folleto de Tarifas de carácter máximo debidamente registrado en cumplimiento de la normativa vigente. Así mismo, se le entrega información de las tarifas junto con el presente contrato. Por la realización de las operaciones encomendadas se aplicaran las tarifas oficiales en vigor presentadas y aprobadas por la CNMV y Banco de España.
- La **ENTIDAD** aplicará el régimen económico que corresponda.
- La **ENTIDAD** hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la Cuenta de efectivo vinculada abierta en la **ENTIDAD** por el **CLIENTE**, asociada a la Cuenta de Valores con el mismo código.
- En ningún caso podrá cargarse a el/los **CLIENTE**/s comisiones o gastos por operaciones innecesarias, servicios que no hubieran sido efectivamente prestados o por aquellos que no estando previstos en este contrato no hayan sido aceptados o solicitados por el/los **CLIENTE**/s.
- Con independencia de la remuneración acordada, la **ENTIDAD** repercutirá al **CLIENTE** los gastos derivados de las operaciones y de los saldos de valores así acordados entre las partes que sean cargados por los diferentes mercados, cámaras de compensación, Sistemas de Valores, entidades miembros de los Sistemas de Valores etc., cuya intervención sea necesaria conforme a la normativa aplicable, comprometiéndose a aportar al **CLIENTE** el soporte documental de dichos gastos cuando éste lo solicite.
- La remuneración económica y cualesquiera otras cantidades a percibir por la **ENTIDAD** se incrementarán en su caso, en la cuantía de cuantos impuestos, tasas y arbitrios sean aplicables, en cumplimiento con la legislación en vigor.
- Las valoraciones por abonos o adeudos serán las que la **ENTIDAD** determine y publique en cada momento, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los usos bancarios.
- Los ingresos realizados mediante cheques de otras entidades de crédito se considerarán abonados salvo buen fin.
- La **ENTIDAD** se obliga a informar previamente al **CLIENTE** de la modificación al alza de las comisiones y gastos aplicables al servicio que se preste, disponiendo el **CLIENTE** del plazo de un mes desde su recepción, para modificar o cancelar la relación contractual sin ser de aplicación las nuevas condiciones.

#### Sexta. Comunicaciones.

Todas las comunicaciones entre las partes se realizarán en (español tradicional) por escrito dirigido a los domicilios de las partes que figuran en el encabezamiento del presente contrato considerándose recibida sin otro requisito. Cualquier modificación posterior del domicilio a efectos de notificaciones deberá comunicarse por el **CLIENTE** a la **ENTIDAD** de forma fehaciente responsabilizándose de los perjuicios que se le puedan irrogar por falta de notificación. Dicho cambio de





domicilio no surtirá efectos hasta que hayan transcurrido diez días a contar desde la fecha de recepción de dicha comunicación por parte de la **ENTIDAD**. El domicilio indicado será considerado a todos los efectos como el domicilio fiscal de todos los titulares. En caso de que algún titular de la cuenta tuviese otro domicilio, este deberá consignarse.

Los extractos de la cuenta de operaciones, estados de posición, información fiscal, informes periódicos y en general toda documentación emitida por la **ENTIDAD** será enviada al nombre y domicilio indicados.

#### **Séptima.- Duración y extinción del contrato.**

El presente contrato se formaliza por tiempo indefinido pudiendo cualquiera de las partes dar por finalizado el mismo, en todo momento de su vigencia, mediante cualquier tipo de comunicación escrita dirigida a la otra con un preaviso de 30 días naturales, en ambos casos, previo cumplimiento de las obligaciones que se encontraren pendientes con lo que no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del contrato.

- La **ENTIDAD** podrá rescindir el contrato de manera inmediata en caso de impago de las comisiones o riesgo de crédito por el **CLIENTE**, incumplimiento de la normativa aplicable al Blanqueo de Capitales o de Abuso de Mercado (Norma 7ª apartado f de la Circular 7/2011 de 12 de diciembre sobre folleto informativo de tarifas y contenido de los contratos-tipo).
- El **CLIENTE** podrá resolver el presente contrato dirigiéndose por escrito a la dirección de la **ENTIDAD**, siempre que se hubiesen satisfecho previamente las cantidades que resultasen debidas y no liquidadas de acuerdo con lo que se prevé en este contrato.
- Una vez finalizado, la **ENTIDAD** seguirá las instrucciones expresas del **CLIENTE** y dispondrá de su patrimonio, de forma directa e inmediata, en la cuenta de valores y de efectivo que se señale al efecto.
- En el caso de extinción anticipada del contrato, la **ENTIDAD** sólo tendrá derecho a percibir comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al periodo iniciado en el momento de la comunicación de la extinción Por ejemplo: (depósito de valores).

#### **Octava.- Cesión y Modificación.**

La **ENTIDAD** informará por escrito al **CLIENTE** de cualquier modificación del presente contrato, de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles establecidas que puedan ser de aplicación a la relación contractual. Dicha comunicación se podrá incorporar a cualquier información periódica que deba suministrarle.

El **CLIENTE** dispondrá de un plazo de un mes desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas.

Las modificaciones que supongan disminución en el importe serán aplicadas sin más desde el momento en que la **ENTIDAD** decida su implantación al tratarse de una condición más beneficiosa para el **CLIENTE** e informándole de ello.

Respecto a las modificaciones que supongan un aumento, el **CLIENTE** una vez informado y pasado el plazo de un mes se entenderán aceptadas. En el caso de otras modificaciones, las mismas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubiesen concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

#### **Novena.- Condiciones Generales de Contratación.**

Se advierte expresamente por la **ENTIDAD** que las cláusulas de este contrato han sido redactadas previamente por el mismo, por lo que aquéllas que no recojan pactos de carácter financiero o que no vengán reguladas por una disposición de carácter general o específico que las haga de aplicación obligatoria para los contratantes o que no hayan sido objeto de una negociación específica, se considerarán condiciones generales de contratación, dejando constancia los contratantes con la **ENTIDAD** de su aceptación expresa de las mismas y de su incorporación al contrato, de conformidad con la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de Contratación. Cualquier modificación del contrato deberá realizarse de mutuo acuerdo entre las partes y formalizarse por escrito.

#### **Décima.- Protección de los datos de carácter personal (LOPD)**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD) y su normativa de desarrollo, la **ENTIDAD** adoptará las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.





El **CLIENTE** queda informado de que sus datos personales se incorporan al Fichero de la **ENTIDAD**, autorizando a éste al tratamiento automatizado de los mismos, para su utilización en relación con este contrato y la oferta y contratación de sus productos y servicios extendiéndose dicha autorización a la posible cesión de los mencionados datos a las demás Sociedades del entorno de "Mediación Bursátil" con el mismo objeto y con sujeción a la normativa vigente así como a los Custodios o Sub-custodios que pueda intervenir en ejecución del presente contrato. A estos efectos, el **CLIENTE** tiene a su disposición en la **ENTIDAD** una relación de las Sociedades a las que se realiza dicha cesión. Será responsable del fichero Mediación Bursátil Sociedad de Valores, S.A.

La **ENTIDAD** garantiza los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación de datos que reconozca en cada momento la legislación vigente, manifestando el **CLIENTE** estar informado de los derechos que le asisten.

Para ejercitar estos derechos el **CLIENTE**, a su elección, podrá dirigirse personalmente a Paseo de Eduardo Dato 23, 28010 de Madrid o bien solicitarlo mediante comunicación escrita.

El presente contrato no podrá ser cedido por ninguna de las partes en beneficio de un tercero sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

#### **Undécima.- Legislación aplicable.**

Las partes contratantes someten el presente contrato a la legislación española vigente, a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores y en general, a los requisitos que, según las características de la operación de que se trate, se establezcan por el Ministerio de Economía y Hacienda. En este sentido, las partes se comprometen a observar en el cumplimiento del Contrato las normas de conducta recogidas en la legislación vigente en materia de normas de actuación en operaciones del Mercado de Valores, así como en los usos y reglas de cada mercado en particular.

El **CLIENTE** conoce y acepta expresamente que la **ENTIDAD** cumplirá, en la prestación de los servicios asumidos en el presente Contrato, con cuantas obligaciones se deriven de la normativa vigente en todo momento y, especialmente, las impuestas en las normas del mercado de valores y fiscales, observando los requisitos de información previstos y, en general, cualesquiera normas, actuales o futuras que le sean aplicables.

#### **Duodécima.- Reconocimiento de Información e Incentivos.**

El **CLIENTE** reconoce que le ha sido facilitada con antelación suficiente a la firma del presente contrato, a través de un soporte duradero accesible, información relativa a:

- Los datos de la propia Sociedad y medios de información y canales a través de los cuales puede desarrollar su actividad.
- La adhesión de la **ENTIDAD** al **FONDO DE GARANTÍA DE INVERSIONES**.
- Los medios de reclamación e indemnización a disposición del **CLIENTE**.

Por otra parte, la **ENTIDAD**, como consecuencia de la prestación del servicio de custodia y administración de valores objeto de este contrato, con el fin de conseguir un aumento en la calidad del servicio y actuando siempre en el interés óptimo del **CLIENTE**, puede recibir o entregar incentivos cuya existencia, naturaleza y cuantía (cuando la cuantía no se pueda determinar) o el método de cálculo de la misma constan en soporte papel y se encuentran a disposición del **CLIENTE** en las oficinas de la **ENTIDAD**. Sin perjuicio de lo anterior, el **CLIENTE** conserva el derecho a recibir, en todo momento, información exacta y detallada de dichos incentivos.

#### **Decimotercera. Directiva MiFID.**

La **ENTIDAD** en el firme compromiso de cumplir con la Ley 47/2007, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, de transposición de la Directiva Europea 2016/1034 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de junio de 2016 de Mercados de Instrumentos Financieros (la "Directiva MiFID"), Directiva que resultó aplicable a partir del 1 de noviembre de 2007, ponemos en su conocimiento los principales términos y condiciones de la normativa que es de aplicación en los servicios de inversión que en la actualidad le estamos prestando. Es por ello que se detallan en el pertinente **ANEXO I**, así como en el **TEST DE CONVENIENCIA** y en la información precontractual.

**Por la presente le informamos que ha sido CLASIFICADO según MiFID como:** ,

**Cliente Inversor Minorista** conlleva la máxima protección como inversor e implícitamente el total desconocimiento en materia de inversión por su parte.

**Cliente Inversor Profesional** que implica no tener protección como inversor e implícitamente el total conocimiento en







MEDIACION BURSATIL  
SOCIEDAD DE VALORES, S. A.

EDUARDO DATO, 23  
28010 MADRID  
TELF.S. 91 319 49 45  
91 319 47 52  
FAX 91 310 14 60

materia de inversión por su parte. Liberando a la entidad de cualquier reclamación en materia de inversión.

En caso de no estar de acuerdo con esta clasificación le rogamos nos lo comunique por escrito a los efectos de modificarlo, teniendo en cuenta que ello conllevaría un menor nivel de protección.

**Decimocuarta Jurisdicción.**

Expresamente se hace constar que, para las diferencias que pudieran surgir en la aplicación, interpretación, ejecución y/o resolución del presente contrato, las partes se someterán a los Juzgados y Tribunales del domicilio del **CLIENTE** o al Fuero que pudiera corresponder por imperativo legal.

Y, en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

En Madrid a ,

Fdo.: (EL **CLIENTE**)

Mediación Bursátil S.V., S.A.

P.P. (LA **ENTIDAD**):



## ANEXO I

### TARIFAS MÁS COMUNES APLICADAS POR LA ENTIDAD

El cliente tiene a su disposición para su consulta el FOLLETO COMPLETO DE TARIFAS MÁXIMAS aplicables a clientes, autorizado y depositado en CNMV, en el domicilio de la ENTIDAD, en la página web de la ENTIDAD [www.mediacionbursatil.es](http://www.mediacionbursatil.es) y en la página web de CNMV [www.cnmv.es](http://www.cnmv.es).

#### A) Operaciones de compra-venta al contado sobre títulos-valores

1.- Operaciones sobre valores del Estado y del Tesoro.

1,25 por 1.000 sobre el efectivo, a cobrar de cada parte contratante con un corretaje mínimo de 5,00 €

2.- Operaciones sobre fondos públicos españoles no comprendidos en el epígrafe anterior.

1,75 por 1.000 sobre el efectivo, a cobrar de cada parte contratante, con un corretaje mínimo 6,01 €

3.- Operaciones sobre valores industriales y mercantiles españoles, tanto de renta fija como variable.

2,50 por 1.000 sobre el valor efectivo, con un corretaje mínimo de 5,00 €

4.- Operaciones sobre valores públicos extranjeros.

5 por 1.000 sobre el efectivo a cobrar de cada parte contratante, con un mínimo de 6,01 €

5.- Operaciones sobre valores industriales y mercantiles extranjeros, tanto de renta fija como variable.

4 por 1.000 sobre el efectivo a cobrar de cada parte contratante, con un mínimo de 30,00 €

#### B) Negociación de cupones o derechos de suscripción

En estas operaciones se percibirá un corretaje del 5,00 por 1.000 sobre el efectivo.

#### C) Emisiones, suscripciones o colocación de valores mobiliarios

1.- Valores industriales y mercantiles, tanto de renta fija como variable 2,50 por 1.000 sobre el efectivo, mínimo 3,01 euros.

#### D) Canjes y conversiones de títulos

1.- Valores del Estado y del Tesoro 0,25 por 1.000 sobre el efectivo.

2.- Fondos públicos no comprendidos en el epígrafe anterior 0,50 por 1.000 sobre el efectivo.

3.- Valores industriales y mercantiles, tanto de renta fija como variable 0,75 por 1.000 sobre el efectivo.

#### E) Otras inversiones o servicios

1.- Constitución y cancelación total o parcial de depósitos de valores (traspasos de valores)

1 por 1.000 sobre el efectivo en valores de renta variable y máximo de 60,10 € por valor.

1 por 1.000 sobre el nominal en valores de renta fija y máximo de 60,10 € por valor.

2.- Cobro o descuento de cupones por cuenta ajena

1 por 1.000 de importe total, con un corretaje mínimo de 0,30 €

#### F) Tarifas de custodia

0,125 % anual sobre el valor efectivo medio diario en renta variable nacional con un máximo de 90,00 € y mínimo de 0,90€ mensuales, y 0,35% sobre el valor nominal de los títulos en renta fija, entendiéndose estas limitaciones por cuenta y valor depositado; aplicándose cargos mensuales. Para renta variable internacional tarifa 0,25% anual sobre el valor efectivo medio diario sin máximo ni mínimo.

#### G) Cambios de titularidad/adquisición Mortis-Causa Título Heredero

Tarifa del 10 por mil sobre el efectivo por valor, con un mínimo de 30,05 € por cada valor.

#### H) Derechos de Certificación:

30€

#### Gastos Repercutibles

Se repercutirán al cliente las siguientes comisiones y gastos: Impuesto de Transacciones Financieras, las tasas y cánones que repercutan los mercados y los sistemas de liquidación, los gastos de correo, télex, fax y Swift, si los hubiera, gastos de mensajería a solicitud del cliente, gastos de intervención de fedatario público, de escrituras y cualquier otro concepto de carácter externo justificado.





## ANEXO II:

### CATEGORÍAS, POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN, CONFLICTO DE INTERÉS Y CENTROS DE NEGOCIACIÓN

Quedan establecidos diferentes niveles de protección al inversor dependiendo del nivel de conocimiento, experiencia y grado de asunción de riesgos.

#### 1.- Categorías:

Las distintas categorías quedan establecidas en tres grupos:

- **CLIENTE**/Inversor Minorista,
- **CLIENTE**/Inversor Profesional, y
- Contraparte Elegible.

#### 2.- Política de Mejor Ejecución:

Al amparo de la Directiva MiFID quedan afectados los siguientes productos y servicios de inversión ofrecidos por MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V.:

Valores de Renta Variable cotizada tanto nacionales como internacionales,

Valores de Renta Fija nacional admitidos en el S.I.B.E.,

Warrants, Certificados y Otros Productos,

Valores admitidos en el MAB (Mercado Alternativo Bursátil),

Productos derivados listados en MEF R.V. y EUROMEFF.

Depósito y Administración de valores.

En el caso de los **CLIENTE**/s inversores minoristas y profesionales se aplicarán los medios para obtener la mejor ejecución posible en los productos anteriormente mencionados.

Para la obtención de esta mejor ejecución se aplicaran parámetros de cálculo basándonos en distintos factores como:

- Precio,
- Costes de ejecución,
- Velocidad de acceso,
- Probabilidad de ejecución y liquidación,
- Volumen de la orden,
- Naturaleza de la orden,
- Otros parámetros alternativos enfocados a la obtención de la mejor ejecución.

MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. dará prioridad a los parámetros de precio y costes a la hora de acceder a los distintos centros de negociación en la búsqueda de la mejor ejecución posible, si bien cada operación puede verse afectada por alguno de los parámetros señalados, dependiendo del tipo de orden, del centro de negociación, o del instrumento financiero que se trate.

MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. proporcionará información detallada sobre los aspectos esenciales de los servicios que el **CLIENTE** contrate, sobre la naturaleza, y los costes o gastos conexos a los mismos.

En el caso de actuar MEDIACIÓN BURSÁTIL como receptor o transmisor actuando a través de una entidad tercera, o broker, se aplicará la política de mejor ejecución que esta entidad tercera, o broker, tenga definida, siempre actuando en el mejor interés del **CLIENTE**/inversor final y estando sujetas a los estándares de CNMV, su supervisión y legislación vigente.

MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. prestará servicio de custodia de valores nacionales e internacionales a través de sub-depositarios existiendo separación entre la cuenta propia de la entidad y las cuentas de terceros.

Quedan excluidas de aplicación de esta política de mejor ejecución las operaciones de valores de renta fija no bursátil.

MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V., revisará anualmente la eficacia de la política de mejor ejecución aplicada. Asimismo, de manera anual, podrá variar el número de centros de ejecución a los que tiene acceso así como entidades terceras, o brokers.

#### 3.- Conflictos de interés:

MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. tiene establecidos procedimientos internos de identificación y gestión de posibles conflictos de interés. La prevención es una máxima en nuestra entidad, y, a tal efecto existe un código de conducta de obligado cumplimiento por parte de la totalidad de los empleados, representantes, socios y administradores de la entidad, además de la existencia de auditorías y controles periódicos.

MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. dispone de un departamento de atención al **CLIENTE** para la resolución de cualquier reclamación. Asimismo los **CLIENTES** tienen acceso al defensor del **CLIENTE** de BME (Bolsas y Mercados Españoles), nombrado por MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. y registrado en la CNMV.

#### 4.- Centros de Negociación:

MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. podrá optar al envío de órdenes a través de uno o varios centros de negociación. Las distintas alternativas son:

- Mercados regulados,
- Sistemas Multilaterales de Negociación, e
- Internalizadores Sistemáticos.

MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. buscará de manera activa distintas alternativas de acceso con el fin de globalizar la oferta de proveedores con el objetivo de cumplir al máximo con la política de mejor ejecución establecida por la entidad.





**MEDIACION BURSÁTIL  
SOCIEDAD DE VALORES, S. A.**

EDUARDO DATO, 23  
28010 MADRID  
TELF.S. 91 319 49 45  
91 319 47 52  
FAX 91 310 14 60

**LISTADO DE CENTROS DE EJECUCIÓN - MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V., S.A.**

REGIÓN	PAÍS	MERCADO	DESCRIPCIÓN MERCADO	INTERMEDIARIO INSTITUCIONAL	INTERMEDIARIO MINORISTA
EUROPA	ESPAÑA	SIBE - R.V.	Sistema Interconexión Bursátil Español -Renta Variable	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V.	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V.
		SIBE-R.F.	Sistema Interconexión Bursátil Español -Renta Fija	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V.	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V.
		SIBE - CERTIFICADOS	Sistema Interconexión Bursátil Español - Certificados	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V.	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V.
		SIBE - LATIBEX	Sistema Interconexión Bursátil Español - Latibex	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V.	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V.
		BOLSA MADRID (corro electrónico)	Mercado de fixing - Local	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. o Intermediario	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. o Intermediario
		MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL M.A.B.	Sistema Interconexión Bursátil Español - Renta Variable I	Intermediario	Intermediario
		Opciones sobre Acciones Españolas / Futuros sobre Acciones Españolas	MEFF R.V.	Intermediario	Intermediario
		Futuros sobre Eurostoxx / DAX	EUROMEFF	Intermediario	Intermediario
Opciones sobre Acciones Europeas	EUROMEFF	Intermediario	Intermediario		
EUROPA	ALEMANIA	DEUTSCHE BÖRSE - XETRA	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
		FRANKFURT STOCK EXCHANGE	Acceso a través de broker local - Parqué local	Intermediario	Intermediario
	AUSTRIA	VIENNA STOCK EXCHANGE	Acceso a través de broker local	Intermediario	Intermediario
	BÉLGICA	NYSE EURONEXT BRUSSELS STOCK EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	DINAMARCA	OMX COPENHAGEN EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	FINLANDIA	OMX HELSINKI EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	FRANCIA	NYSE EURONEXT PARÍS STOCK EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	GRECIA	ATHENS STOCK EXCHANGE	Acceso a través de broker local	Intermediario	Intermediario
	HOLANDA	EURONEX - AMSTERDAM STOCK	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	IRLANDA	DUBLIN STOCK EXCHANGE	Acceso a través de broker local	Intermediario	Intermediario
	ITALIA	BORSA ITALIANA	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	NORUEGA	OSLO STOCK EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	PORTUGAL	NYSE EURONEXT LISBON STOCK EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	REINO UNIDO	LONDON STOCK EXCHANGE	Acceso a través de broker local	Intermediario	Intermediario
	SUIZA	VIRT-X (SWISS LARGE CAPS)	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
		SWX SWISS EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
EEUU	CANADÁ	TORONTO STOCK EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
		EE.UU.	NYSE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario
			AMEX	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario
			NASDAQ	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario
ASIA	AUSTRALIA	AUSTRALIAN STOCK EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	HONG KONG	HONG KONG EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	JAPÓN	TOKYO STOCK EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	NUEVA ZELANDA	NEW ZEALAND STOCK EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario

INTERMEDIARIOS	MERCADOS
BANCO INVERSI, S.A.	INTERNACIONAL
BANCO ALCALA	DEUDA - SIMULTANEAS
BANKINTER SECURITIES	NACIONAL - MAB
RENTA 4	NACIONAL





MEDIACION BURSATIL  
SOCIEDAD DE VALORES, S. A.

EDUARDO DATO, 23  
28010 MADRID  
TELF.S. 91 319 49 45  
91 319 47 52  
FAX 91 310 14 60

**ANEXO III AL CONTRATO-TIPO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS,**  
**SUSCRITO ENTRE MEDIACIÓN BURSÁTIL SV, S.A. Y CON FECHA**

RIESGOS DE OPERATIVA EN LA UTILIZACIÓN DE CUENTAS GLOBALES EXTRANJERAS Artículo 65.3 RD 217/2008

	Valores Extranjeros
Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el tercero)	BANCO INVERSIS, S.A. (BANCA MARCH) Ratio de solvencia de 23,1% (ratio CET1 a cierre de diciembre 2021), uno de los más altos de Europa y uno de los bancos custodios especializados líderes en España, con más de 20.000 millones de euros de patrimonio bajo custodia.
País de la Entidad	ESPAÑA
Rating del tercero	A3 (BANCA MARCH) Rating Moody's 27 septiembre 2021
Identificación del titular de la cuenta global	BANCO INVERSIS, S.A.
¿Existe diferenciación entre los instrumentos financieros de los clientes en poder de un tercero de aquellos de los que sea titular la entidad?	SI
¿Existe diferenciación en los instrumentos financieros de los clientes en poder de un tercero de aquellos de los que sea titular ese tercero? Artículo 65.4 RD 217/2008, y R.D. 1464/2018 de 21 de diciembre	SI
Riesgo resultante del depósito:	<p><b>CUENTAS GLOBALES</b></p> <p>Los instrumentos financieros de mercados extranjeros, que Mediación Bursátil, S.V., S.A. deposita y administra a favor de sus clientes, están sub-custodiados en una cuenta global a favor de Mediación Bursátil, S.V., S.A., en entidades (sub-custodios) especializadas en custodia de valores. Mediante las cuentas globales, Mediación Bursátil, S.V., S.A. agrupa bajo una misma cuenta los instrumentos financieros de sus clientes, distinguiéndolos de aquellos instrumentos financieros de los cuales Mediación Bursátil, S.V., S.A. sea el propio titular, realizando conciliaciones regulares, mínimo mensualmente, de las cuentas y registros internos con los sub-custodios, con el objeto de garantizar la exactitud y el correcto registro de los mismos, conociendo en cada momento la posición de valores y operaciones en curso de cada cliente, existiendo diferenciación entre los instrumentos financieros de los clientes y los propios de Mediación Bursátil, S.V., S.A.</p> <p>A efectos de la selección de sub-custodios, Mediación Bursátil, S.V., S.A. considera diversos aspectos, entre ellos, la experiencia y prestigio en el mercado, la calificación crediticia o rating, la cobertura de mercados en la actividad de liquidación y custodia de valores, la especialización de la entidad en el ámbito de valores y otros aspectos tales como la calidad de la información para el seguimiento de la actividad y la frecuencia y acceso a las posiciones que se mantienen en cada momento.</p> <p><b>RIESGOS ESPECIFICOS</b></p> <p>En los supuestos de insolvencia o quiebra del titular de la cuenta global, pueden darse limitaciones para que los inversores finales ejerciten derechos de separación o que se les reconozcan como propietarios de los valores y no como meros titulares de derechos de crédito frente al titular de la cuenta global. Asimismo, en caso de insolvencia del sub-custodio, con el oportuno inicio de procedimientos de insolvencia y/o el nombramiento de administradores o liquidadores pueden aparecer las situaciones que se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Retrasos en la ejecución de órdenes que comporten una movilización de los activos depositados.</li><li>• Pérdida parcial de los valores depositados o repercusión de costas en supuesto de que los activos efectivamente mantenidos por el sub-custodio fueran insuficientes para hacer frente a las reclamaciones de los titulares o el sub-custodio se viera inmerso en procedimientos concursales.</li></ul> <p>Otro riesgo es el relativo a posibles fraudes o apropiaciones indebidas que pudiera realizar algún intermediario de la cadena de custodia en las diferentes cuentas globales que existieran y que propiciara, debida a dicha actuación, la pérdida parcial o total de los instrumentos financieros registrados en las mismas.</p> <p><b>RIESGOS OPERACIONALES</b></p> <p>Hay determinados riesgos operacionales ocasionados por la utilización de cuentas globales, entre ellos, los derivados de operaciones que como sucede en numerosos mercados extranjeros, exijan ajustes periódicos de las garantías o pagos de liquidaciones diarias de pérdidas y ganancias, o, en general la entrega de cantidades, periódicamente, a las entidades encargadas de la compensación y liquidación o contrapartida central. El incumplimiento de un solo inversor puede originar perjuicios para el conjunto de los titulares de valores o instrumentos financieros depositados en esa cuenta global, ya que puede que el titular de la cuenta global no tenga fondos suficientes para aportar los importes en efectivo o en valores que se requieran a los mercados a las contrapartes, de tal manera que, sin tener voluntad incumplidora ni conocer siquiera quien es el incumplidor, el resto de titulares reales de la cuenta global acaban teniendo que responder o sufrir las pérdidas derivadas del referido incumplimiento. Existe la posibilidad de que se originen pérdidas imprevistas como resultado de errores humanos, deficiencias en los controles internos o fallos de los sistemas implantados en las entidades participantes en la cadena de custodia.</p> <p><b>RIESGOS LEGALES</b></p> <p>En este ámbito, el riesgo está referido, básicamente, a la identificación de la normativa aplicable a los derechos del titular final de los instrumentos financieros y, por ende, a la forma en que quedan protegidos sus intereses:</p> <p>Se tendría, por un lado, que identificar la ley que regiría su posición jurídica y, por consiguiente, la determinación de la naturaleza de sus derechos y el régimen de disposición de los mismos. En estos sistemas de cuentas globales, la cadena de anotaciones puede atravesar una pluralidad de ordenamientos jurídicos desde el país del emisor hasta el país del inversor final. El problema y el riesgo consiste en identificar qué Ley de entre todos los países sobre los que atraviesa la cadena de custodia rige los derechos del titular final, careciéndose, en algunos casos, de una respuesta normativa clara, previsible y apropiada a este problema.</p> <p>Podrían tener lugar quebrantos como consecuencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Contratos inadecuadamente documentados o porque no puedan ejecutarse por algún defecto formal.</li><li>• Existencia de procesos legales o sentencias adversas</li><li>• Cuando la legislación de un país no ofrezca la seguridad necesaria para garantizar que los contratos se ajusten a derecho, sean válidos y se puedan hacer cumplir.</li></ul> <p><b>Nota. Para mayor detalle, nos remitimos a la información precontractual, al punto 8º "Política de Salvaguarda de Instrumentos Financieros" pag. 13 y 14 en especial su cuadro "Distinción entre Activos Propios y de Clientes"</b></p>

## **ANEXO IV CONDICIONES DE LA ENTIDAD DE CONTRAPARTIDA CENTRAL**

### 1. Objeto

El objeto del presente Anexo es cumplir con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la Entidad de Contrapartida Central, BME CLEARING, S.A.U.(en adelante BME CLEARING o ECC).

### 2. Manifestaciones

Mediación Bursátil, S.V., S.A. manifiesta que es MIEMBRO COMPENSADOR INDIVIDUAL (en adelante Miembro) de BME CLEARING para el segmento de Renta Variable y que está autorizado como Miembro Registrador para ser titular de Cuentas de Registro de Detalle a fin de gestionar un Registro de Detalle para el segmento de Renta Variable.

### 3. Cientes de la ECC

De conformidad con términos recogidos en el Reglamento de la ECC, el titular es considerado cliente de la ECC, por lo que de ahora en adelante, las referencias hechas al titular deberán ser entendidas como cliente de la ECC.

La relación contractual entre Mediación Bursátil, S.V., S.A. como Miembro y el Cliente se ajustará a los términos acordados por las partes con sujeción a los requisitos específicos que en su caso se establezcan en las correspondientes Condiciones Generales del segmento que resulte de aplicación. Tales términos, incluidos los derechos y obligaciones, son los recogidos en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares del presente Contrato.

### DERECHOS:

Los derechos generales de los Clientes contenidos en el artículo 8.1 del Reglamento de BME CLEARING comprenden:

- Solicitar a su Miembro la apertura de una Cuenta en aquellos segmentos de la ECC en los que solicite operar como Cliente.
- Solicita a su Miembro que comunique para Registro o solicite el Registro de Transacciones en los segmentos de la ECC en los que ostente la condición de Cliente, para que sean objeto de Contrapartida.
- Recibir los importes en efectivo y los valores correspondientes a las posiciones registradas en sus cuentas, en la forma que se determine en las Condiciones Generales, en las Circulares y en las Instrucciones que BME CLEARING publique.
- Ejercer los derechos inherentes a las transacciones registradas en sus cuentas.
- Recibir de su Miembro información relativa a las transacciones, posiciones y garantías registradas en su cuenta.
- Presentar sus reclamaciones por los procedimientos establecidos en el Reglamento de BME CLEARING.



### OBLIGACIONES:

Las obligaciones generales de los Clientes contenidas en el artículo 8.2 del Reglamento de BME CLEARING comprenden:

- Conocer y cumplir el Reglamento de BME CLEARING, las Condiciones Generales, las Circulares e Instrucciones aprobadas por BME CLEARING y sus sucesivas modificaciones (en adelante "Normativa ECC") que serán públicas, sometiéndose expresamente en relación con su actuación como Cliente en la ECC, exclusivamente a esta normativa y a la legislación española aplicable.
- Pagar a su Miembro los importes en efectivo y entregar los valores correspondientes a las posiciones registradas en sus cuentas, en la forma que se determine en las Condiciones Generales, en las Circulares y en las Instrucciones que BME CLEARING publique.
- Cumplir las obligaciones inherentes a las posiciones registradas en sus cuentas.
- Constituir y mantener las garantías precisas en cada momento, a favor de BME CLEARING y a través de su Miembro, si es titular de una Cuenta de Cliente Individual y en los casos en que las Condiciones Generales así lo prevean en relación con un determinado segmento de la ECC, a favor del Miembro, en el caso de Cuentas de Cliente con segregación individualizada o en Cuentas de Clientes con segregación General, o a favor del Miembro Registrador correspondiente, si es titular de una Cuenta de Registro de Detalle.
- Comunicar a Mediación Bursátil, S.V., S.A., cuando proceda, si las transacciones son de cierre.
- Comunicar a su Miembro la información exigible respecto a sí mismos, que incluirá, en todo caso, el nombre o razón social, domicilio y Número de identificación fiscal (NIF- CIF) del Cliente y en su caso identificación del representante y justificación de dicha representación.
- Cumplir las normas de conducta previstas en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable.
- Autorizar firme e irrevocablemente a su Miembro para que pueda cerrar por cuenta del Cliente todas sus posiciones, en caso de que incumpliera alguna de las obligaciones que le corresponden derivadas de las transacciones registradas en su cuenta, o en caso de incurrir en alguno de los demás supuestos de incumplimiento establecidos en el Reglamento, que tengan como consecuencia la declaración de incumplimiento del Cliente por parte del Miembro.
- Aceptar la adopción de cuantas medidas se prevean en las correspondientes Condiciones Generales en el caso de producirse incidencias en la liquidación de las posiciones registradas en sus cuentas.
- Aceptar que en caso de incumplimiento de su Miembro, BME CLEARING pueda trasladar o, en su caso, cerrar por cuenta del Cliente todas sus posiciones.
- Consentir que su nombre, su domicilio, Número de identificación fiscal y el número de cuenta que se le asigne, sean comunicados por el Miembro a BME CLEARING y si fuese necesario, tanto por el Miembro como por BME CLEARING a las autoridades competentes.

### 4. Legislación

En relación con su actuación en la ECC, el Cliente se somete expresamente a la Normativa ECC y a la legislación española aplicable.

### 5. Reclamaciones

No obstante lo previsto en el contrato sobre el Servicio de Atención al Cliente, en caso de que el titular tenga una queja o reclamación frente a Mediación Bursátil, S.V., S.A. como Miembro de BME CLEARING o frente a la ECC, previamente a cualquier acción administrativa, arbitral o judicial, podrá dirigirse por escrito BME CLEARING, S.A.U. (Plaza de la Lealtad, 1, 28014 MADRID) identificando al Miembro de la ECC frente al que se tiene la reclamación, exponiendo la queja o reclamación y fundamentando la misma.

### 6. Discrepancias

Para valores nacionales, en caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Anexo y lo establecido en el cuerpo del Contrato, prevalecerá lo dispuesto en este último.

### 7. Información en página web

Para cualquier consulta de la normativa de BME CLEARING, tienen a su disposición a través de su página web [www.bmeclearing.es](http://www.bmeclearing.es) tanto el Reglamento, como las Condiciones Generales del segmento que resulte de aplicación.



**Rogamos nos envíen la fotocopia de los D.N.I., N.I.F. o C.I.F. correspondientes por ambas caras, así como las escrituras de constitución en caso de Sociedades y de los poderes en su caso y el contrato en el que **NO** pone “**COPIA PARA EL CLIENTE**” firmado para su correcta tramitación y archivo. La documentación requerida es imprescindible para ser dado de alta como cliente.**

**UN SALUDO**





MEDIACION BURSATIL  
SOCIEDAD DE VALORES, S. A.

EDUARDO DATO, 23  
28010 MADRID  
TELF.S. 91 319 49 45  
91 319 47 52  
FAX 91 310 14 60

